

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 13 DE DICIEMBRE 1971

Nº. 16.986

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 232 de 9 de diciembre de 1971, por el cual se otorga un beneficio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 20 de 20 de octubre de 1971, celebrado entre La Nación y Marcela Harrick.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 69 de 19 de noviembre de 1971, celebrado entre la Nación y Juan José Ros.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

POR EL CUAL SE OTORGA UN BENEFICIO.

DECRETO DE GABINETE No. 232
(de 9 de Diciembre de 1971)

Por el cual se otorga un beneficio.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

El Gobierno Nacional, las Entidades Autónomas, Organismos Interministeriales y Patronatos, que no tengan bonificaciones, autorizadas por leyes especiales, darán donaciones, bonificaciones, aguinaldos o gratificaciones, con Motivo de las Navidades, a sus empleados que devenguen sueldo mensual de hasta doscientos (B/200.00) balboas, por la suma de cincuenta (B/50.00) balboas únicamente.

PARAGRAFO: Los Municipios quedan autorizados para hacer la erogación a que se refiere este artículo, si sus condiciones presupuestarias lo permiten.

ARTICULO SEGUNDO:

Este Decreto de Gabinete regirá desde su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de 1971.

ING. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.,
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y
Justicia

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y
Ganadería,

NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio
e Industrias,

ARISTIDES ROMERO Hijo

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos a saber, Lic. JOSE GUILLERMO AIZPU, en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro y Presidente de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado por dicha Junta en su sesión extraordinaria del día 24 de mayo de 1971, y por el Consejo de Gabinete conforme a nota No. 295-C.G., de fecha 1o de julio de 1971, por una parte, quien en adelante se llamará EL GOBIERNO, y por la otra MARCEL HARRICK, Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada Juliano Internacional, S.A., in-

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.**

**ADMINISTRADOR
DARIO I. VELIZ G.**

OFICINA:

Editora de la Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A, Panamá 9A.
Panamá Tel: 66-1545 66-2960

AVISOS, EDICTOS, Y OTRAS PUBLICACIONES

DPTO. Programas Especiales 3 piso Instituto de Cultura y Deportes
Tel: 62-5892

escrita al Tomo 715, Folio 522, Asiento 137, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado para este acto conforme a la Resolución referida por dicha Sociedad, de fecha 6 de mayo de 1971, cuya copia autenticada por Secretaría se adjunta a este Contrato, quien en adelante se llamará LA CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar un Contrato de arrendamiento con opción de compra, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

LA CONTRATISTA da en arrendamiento al GOBIERNO, todas las máquinas tragamonedas de la marca "BALLY" que sean necesarias, para su instalación en los diferentes Casinos y establecimientos actualmente en operación en el territorio nacional y los que en el futuro sean instaladas por EL GOBIERNO. La cantidad de máquinas objeto de este Contrato será determinada en cada caso por la Junta de Control de Juegos.

SEGUNDA:

EL GOBIERNO se obliga a pagar a LA CONTRATISTA, en concepto de canon de arrendamiento con opción de compra, el 40o/o (cuarenta por ciento) de las sumas que resulten del producto neto de las máquinas arrendadas.

Este producto neto será el resultado del ingreso total menos los premios y todos los gastos de operación de las máquinas tragamonedas.

Se considerará gastos de operación los siguientes:

- a) Sueldos-proporción oficina, cajeros, mecánicos;
- b) Seguro Social-cuota patronal;
- c) Riesgos profesionales;
- d) Alcances a premios-pagos incompletos;
- e) Alcances a premios-monedas foráneas;
- f) Reservas varias-5o/o bonificación empleados;
- g) Refrigerios-audidores y personal de las máquinas;
- h) Fiscalización de la Contraloría;

i) Propagandas-proporción de pagos oficinas de los Casinos;

j) Cualquier otro gasto general no clasificado dentro de los renglones anteriores.

Queda expresamente entendido que no se considerará como gasto de operación para estos efectos, el porcentaje que se reconoce a los hoteles y establecimientos donde funcionan en la actualidad o funcionen en el futuro, los diversos Casinos o las máquinas arrendadas.

Tampoco se considerarán gastos de operación y será por cuenta exclusiva de LA CONTRATISTA, los siguientes:

- a) Gastos de reparaciones-materiales y repuestos de las máquinas;
- b) Pagos a técnicos de LA CONTRATISTA para el mantenimiento de las máquinas;
- c) Depreciación de las máquinas.

TERCERA:

Las máquinas dadas en arrendamiento serán electrónicas y modernamente diseñadas, similares al tipo BALLY CONTINENTAL, dotadas de un sistema de control por medio de medidores que indican las jugadas, los premios y la cantidad de dinero existente en bolsa en la parte inferior de las máquinas, ya que éstas están montadas en una mesa que hace las veces de banco con tres llaves para poder abrir el compartimiento del dinero. Los técnicos encargados del mantenimiento y reparación de las máquinas no podrán tener acceso al banco.

CUARTA:

LA CONTRATISTA se obliga a mantener las máquinas arrendadas en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones que sean necesarias para tal fin, a la vez que se compromete a ir reemplazando, a través de los años, las máquinas BALLY de modelos anteriores, sin costo alguno para EL GOBIERNO, por nuevos modelos de máquinas que vaya sacando al mercado la firma BALLY.

QUINTA:

LA CONTRATISTA establecerá en la Zona Libre de Colón o en el lugar de la República de Panamá, que considere conveniente, una planta de ensamblaje de máquinas tragamonedas, con el propósito de surtir con mayor rapidez al GOBIERNO NACIONAL y al mercado extranjero.

SEXTA:

LA CONTRATISTA se compromete a vender las máquinas que EL GOBIERNO tiene actualmente en operación en los diversos Casinos y establecimientos, al mejor precio que pueda obtener fuera del territorio de la República de Panamá.

Queda expresamente convenido que LA CONTRATISTA entregará al GOBIERNO, la suma o sumas que perciba por concepto de la venta aludida en la presente cláusula, sin descuento por concepto de comisión de venta o gasto alguno.

SEPTIMA:

EL GOBIERNO se compromete a no adquirir ni permitir el uso de máquinas tragamonedas que no sean de la marca BALLY, ni a suscribir con otra compañía o empresa Contrato o arreglo similar al presente, durante la vigencia del mismo.

OCTAVA:

LA CONTRATISTA se obliga a comprar, para el uso de las máquinas arrendadas, todos los repuestos o accesorios que se fabriquen en la República de Panamá, siempre y cuando sean de un precio y calidad igual a los fabricados en el extranjero.

NOVENA:

Las máquinas arrendadas, así como los repuestos o accesorios que ellas requieran, permanecerán en el territorio fiscal de la República, durante todo el término de este Contrato, sin estar sujeta a impuestos o tasas de ninguna naturaleza. Al finalizar el término de este Contrato o cuando LA CONTRATISTA tenga necesidad de reemplazar unas máquinas por otras, las mismas deberán salir inmediatamente del territorio fiscal de la República.

DECIMA:

Para los efectos del cumplimiento de lo establecido en la cláusula segunda del presente Contrato, referente al pago del canon de arrendamiento por parte del GOBIERNO a LA CONTRATISTA, las partes contratantes acordarán conjuntamente con la Contraloría General de la República el procedimiento que se pondrá en práctica para constatar y liquidar el producto de cada máquina en la forma periódica que estimen más adecuada, siempre y cuando que dicho período no exceda de un mes.

Queda convenido, asimismo, que la operación o diligencia de apertura de los depósitos que guardan el dinero de las máquinas arrendadas se llevará a cabo conjuntamente por los representantes del GOBIERNO, de la Contraloría General de la República y de LA CONTRATISTA.

UNDECIMA:

LA CONTRATISTA se compromete, si EL GOBIERNO así lo desea, a cambiar el diseño de la parte frontal de las máquinas arrendadas, de tal manera que puedan utilizarse para anunciar lugares y actividades turísticas nacionales, sin costo alguno adicional para EL GOBIERNO.

DUODECIMA:

LA CONTRATISTA se compromete, a colaborar, a través de sus conexiones y experiencias en

la materia, en la obtención de los equipos y accesorios que dichos Casinos necesiten para su funcionamiento, sin cobrar por ello comisión alguna.

DECIMATERCERA:

El término de duración del presente Contrato será por 6 (seis) años a partir de la firma del mismo y se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos 3 (tres) meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra, por escrito, su deseo de no prorrogarlo.

DECIMACUARTA:

Cualquier desavenencia que surja entre las partes por motivos de interpretación o aplicación de este Contrato, o de hechos relacionados con el mismo, que no pueda ser arreglada en forma directa y amigable, será sometida por las partes a arbitraje, conforme lo establece el Artículo 162 de la Constitución Nacional.

DECIMAQUINTA:

A pesar de lo dispuesto en las cláusulas decimatercera y decimacuarta, EL GOBIERNO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal; siendo entendido que en caso de incumplimiento quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida para garantizar el correcto cumplimiento de este Contrato.

DECIMASEXTA:

LA CONTRATISTA queda obligada a depositar un Bono de Garantía por la suma de B/.100,000.00 (CIEN MIL BALBOAS), para garantizar el cumplimiento de este Contrato.

DECIMASEPTIMA:

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del señor Contralor General de la República y la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete, de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal.

DECIMOACTAVA

A este Contrato se le adhieren timbres conforme lo indica el Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y uno.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
Presidente de la Junta de Control
de Juegos de Suerte y Azar,

JOSE GUILLERMO AIZPU

La Contratista

MARCELA HARRICK,
Presidente y Representante
Legal

REPUBLICA DE PANAMA. —CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.—
Panamá, 20 de Octubre de mil novecientos setenta y uno.

Aprobado:

DAMIAN CASTILLO D.

REPUBLICA DE PANAMA.—ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.— PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.— Panamá, 20 de Octubre de mil novecientos setenta y uno.

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO NUMERO 69

Entre los suscritos a saber, Dr. Hernán F. Porras, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado mediante Decreto de Gabinete No. 205 de 23 de septiembre de 1971, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra los señores JUAN JOSE ROS Y CARLOS RUIZ COUTIÑO, con pasaporte mexicanos No. 135-286 y No. 117-719 respectivamente, en nombre y representación de BUFETE DE ASESORIAS INTERNACIONALES, S.A. (BAI), con domicilio en Panamá, en calle José de Obaldía No. 8-47, República de Panamá, sociedad debidamente inscrita a tomo 797, folio 576, asiento 141,503, Registro Público, quienes en adelante se denominarán LOS CONSULTORES, por prestación de servicios de acuerdo con los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: LOS CONSULTORES se obligan a llevar a cabo los trabajos y estudios indispensables para diseñar una unidad industrial productora de azúcar standard ("Plantation White") y alcohol de 96o, con capacidad para

procesar de 600 a 800 toneladas de caña diarias. Auxiliar y asesorar a LA NACION en la selección de la maquinaria de la misma, en su adquisición y envío a Remedios, República de Panamá y en la dirección técnica del montaje de esta unidad industrial.

CLAUSULA SEGUNDA: LOS CONSULTORES se obligan a realizar los siguientes servicios:

a) Estudio de prefactibilidad y diseño de la unidad industrial:

LOS CONSULTORES ejecutarán todos los estudios necesarios para determinar las diversas características y capacidad comprendidos: balance de sólidos, balance térmico, balance de energía eléctrica; diagramas de flujo sólidos, distribución de equipo, asimismo, realizarán los cálculos de ingeniería necesarios para la cimentación, estructura del edificio, cargas diversas y redes de distribución de fluidos.

b) Selección de la maquinaria:

En base a los estudios elaborados según el inciso a) LOS CONSULTORES se encargarán de seleccionar entre el material y equipo usado disponible, el que mejor se ajuste a las necesidades de la fábrica que proyectan. Al seleccionarlo, se asegurarán de sus condiciones de eficiencia y ordenarán y supervisarán a nombre de LA NACION si fuera el caso, los arreglos y reconstrucciones necesarios, siempre que ésta expresamente lo autorice. Determinarán asimismo, la capacidad de suministro y proveedores de maquinaria y equipo de Panamá, proporcionando los diseños y características necesarios para todo aquel material cuyas normas de calidad y precio, hagan factible su adquisición o fabricación en este país.

c) Asesoría y asistencia en la adquisición y transporte de los equipos:

Una vez localizados los equipos, LOS CONSULTORES pondrán en contacto a los representantes de LA NACION con los vendedores y asesorará a los primeros en todo momento, para que las condiciones de adquisición sean las más favorables y económicas.

Efectuada la adquisición, LOS CONSULTORES se encargarán de concentrar los equipos por cuenta de LA NACION, en los lugares apropiados para su embalaje y transporte al puerto de embarque más conveniente. Asimismo, obtendrán por cuenta de LA NACION, si ésta así lo expresa, los seguros terrestres y marítimos necesarios.

d) Dirección Técnica del montaje:

LOS CONSULTORES establecerán supervisión estricta del desarrollo de las actividades del personal que LA NACION contrate para el montaje de los equipos y las diversas instalaciones. Lo anterior se hará en base a los planos generales que LOS CONSULTORES elaborarán para su localización.

Al encargarse de la dirección técnica del montaje, LOS CONSULTORES, seleccionarán en Panamá a la "mano de obra" calificada para su desarrollo y ejecución, así como el personal técnico necesario. Personal suficiente de LOS CONSULTORES residirá en el lugar del montaje durante el tiempo de ejecución de la obra con el objeto de asesorar y auxiliar al personal contratado por LA NACION hasta su finalización.

e) Zafra de prueba:

Una vez terminado el montaje, personal de LOS CONSULTORES, con residencia permanente en el Ingenio durante dicho período, integrado por un Ingeniero en Jefe, un Ingeniero Mecánico y un Ingeniero Químico, supervisará al personal que contrate LA NACION para efectuar la zafra de prueba, en la que se certificará que la fábrica obtiene los rendimientos y capacidades consecuentes con el equipo usado que se adquiere e instale.

CLAUSULA TERCERA: LOS CONSULTORES se obligan:

a) A desarrollar los servicios contratados y especificados en la cláusula anterior, incisos a), b) y c) en un lapso no mayor de 16 semanas calendarios, en base de la ruta crítica que se anexa como referencia y las especificaciones en el inciso d) en 18 meses calendarios que terminarán en enero de 1973, para lo que LA NACION proporcionará obreros calificados que desarrollen cargos de trabajo razonable para estas operaciones. LOS CONSULTORES no cobrarán ninguna suma adicional a lo pactado en el presente contrato si la ejecución del proyecto se prolonga por causas imputables a los mismos.

b) A rendir por escrito informe mensual del avance de los trabajos, así como informes especiales cuando así se lo solicite LA NACION.

CLAUSULA CUARTA: LA NACION pagará a LOS CONSULTORES la suma de B/.80,000.00 (OCHENTA MIL BALBOAS) con cargo a la partida No. 8.1.01.01.00.004 del presupuesto actual por los servicios mencionados.

Esta cantidad se distribuirá en la siguiente forma:

a) Estudio de prefactibilidad y diseño de la unidad industrial	24,000.00
b) Selección de maquinaria	10,000.00
c) Asesoría y asistencia en la adquisición de los equipos	10,000.00
d) Dirección técnica del montaje	36,000.00

TOTAL B/.80,000.00

Si LA NACION lo solicitase antes del 30 de junio de 1972, LOS CONSULTORES se encargarán

de la supervisión de la zafra de prueba en los términos que se especifican en la cláusula 2a. inciso e) servicios por los que recibirán una remuneración hasta de B/.45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS).

CLAUSULA QUINTA: LA NACION se obliga, cuando así expresamente lo autorice, a pagar los viáticos y el costo de traslado del personal necesario de la ciudad de México por las vías más directas y menos onerosas a los sitios que se requerirán para el cumplimiento del presente Contrato, a presentación de cuenta. Los viáticos estarán fijados en una cuota no mayor de B/.14.00 por día. Asimismo proporcionará alojamiento adecuado en el sitio de la obra por todo el tiempo que sea necesario a LOS CONSULTORES, sin costo alguno para ellos. Los gastos reembolsables serán hasta por una suma no mayor de B/.7,000.00 (siete mil balboas).

Esta erogación se imputará a la partida No. 8.1.01.01.00.004 del actual presupuesto de Rentas y Gastos.

CLAUSULA SEXTA: Los pagos que LA NACION haga a LOS CONSULTORES por sus servicios, serán como sigue:

a) a la firma de este Contrato el 20 o/o del costo total presupuestado;

b) a la conclusión de cada una de las etapas señaladas en los incisos a), b) y c), el 80 o/o restante de cada una de ellas, de acuerdo con los costos señalados en la Cláusula Primera.

El 80 o/o del costo señalado en los incisos d) y e) se liquidará mediante facturas mensuales, por importe iguales, durante el tiempo de desarrollo de esos trabajos.

CLAUSULA SEPTIMA: Serán causales de resolución administrativa del Contrato, el incumplimiento por parte de LOS CONSULTORES, de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, así como las contenidas en el artículos 68 del Código Fiscal.

CLAUSULA OCTAVA: Todos los dibujos, planos, diseños, cuadernos y hojas de trabajo inherentes al desarrollo del proyecto, objeto de este Contrato, serán de propiedad y uso exclusivo de LA NACION.

CLAUSULA NOVENA: Las partes convienen para resolver cualquier diferencia o irregularidad en el cumplimiento de este Contrato en someterse al justo arbitrario de las autoridades competentes.

CLAUSULA DECIMA: LOS CONSULTORES renuncian a cualquier reclamación diplomática en lo relacionado a deberes y derechos originados del contrato, excepto el caso de denegación de justicia.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: En la ejecución de los incisos d) y e) de la cláusula segunda del presente Contrato, **LOS CONSULTORES** se obligan sin costo adicional a instruir y asesorar al personal técnico panameño que contrate **LA NACION**. El adiestramiento del personal técnico panameño se llevará a cabo en el sitio del Ingenio y durante la realización de los servicios por **LOS CONSULTORES**.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: Para la interpretación de la terminología técnica relativa a los trabajos contratados se estará a las definiciones del Manual para Ingenieros Azucareros de E. Hugot, edición en español, de 1963, Ed. CECSA.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: **LOS CONSULTORES** deberán constituir una fianza de cumplimiento por el 30 o/o del valor del presente Contrato, mediante póliza de garantía de una compañía de seguros autorizada para operar en la República de Panamá.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

LA NACION,

DR. HERNAN F. PORRAS
Ministro de Comercio e Industrias.

LOS CONSULTORES,

JUAN JOSE ROS
pasaporte No. 135-286

CARLOS RUIZ COUTINO
pasaporte No. 117-719

REFRENDO

Lic. Damián Castillo Durán
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA.- JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá 19 de noviembre de 1971.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUAREZ P.
Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de cesión voluntaria de bienes que hace **TEXTILES NACIONALES, S. A.** a sus acreedores, mediante resolución de esta misma fecha, se ha señalado el día veintinueve (29) de diciembre del presente año, para que dentro de las horas legales de esde día, tenga lugar el **REMATE** de los siguientes bienes de propiedad de **TEXTILES NACIONALES, S. A.**:

Materiales y equipo de oficina; sección de hilado: laboratorio de hilado; sección de tejidos (preparación); almas rollos tela; sección de acabados; laboratorios de acabados; diseños y grabados; sección de mantenimiento; llaves cerradas; llaves; aparatos de aire acondicionado; equipo rodante; talleres fuera de uso; batan; cardas; manuales; peinadoras; mechera; continuas; ovillados; ovilladores; continuas de torcer; diablo; máquina carda de desperdicio; continuas de regenerador; urtidor; encoladora cartilera; anudadoras y pasadoras; telares olvier; telares masesa; máquina satubli; centrífuga de conos; autoclave; jiggers; mercerizadora; vaporizadora; estampado; lavadora; rama; secadora; calandra; blanqueo; sanforizadora; perchadora; plegadoras; accesorios; repuestos y utensilios, sección mantenimiento; material reserva para mantenimiento; compresores creyssensac; calderas wanson; sección de aire acondicionado brisqueau-york; sección de humidificación amelcair; sección aspiradores "huglo"; montacargas fenwick; sección balineras; sección correas trapezoidales; correas en armario; material de imprenta; repuestos varios eléctricos; repuestos y utensilios, sección de acabados, y las mejoras construidas en terrenos de propiedad de la Zona Libre de Colón, consistentes en edificios donde se encuentran los bienes antes descritos y que se identifican como la finca N.6265, inscrita al tomo 1037, folio 144; 6267, inscrita al tomo 1037, folio 110; N.6269, inscrita al tomo 1037, folio 116 y N.271, inscrita al tomo 1037, folio 122, todas en el asiento 1, ubicadas en el área de la Zona Libre de Colón.

Servirá de base para la subasta la suma de **SEISCIENTOS MIL BALBOAS (B/.600.000.00)** y será postura admisible la que cubra la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5 o/o) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(FDO) **LUIS A. BARRIA.**

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio especial (Solicitud de autorización judicial para vender bien de menor) propuesto por **LAURENTINO CORTIZO**, mediante el año en curso, para que entre las horas legales de esde día tenga lugar el remate de la finca de propiedad de la menor **DORINDA DEL CARMEN CORTIZO y LAURENTINO CORTIZO**.

"FINCA No.220 inscrita al folio 302 del tomo 46 sección de la propiedad, (reforma Agraria) Provincia de Colón que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales ubicado en el Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres, Provincia de Colón. **LINDEROS:** Norte, lote de terreno que solicitara Pablo Trejos; Sur globo de terreno que solicitará Sofia Escudero y terreno ocupado por Cándido Pelegrin; Este, tierras Nacionales y tierras nacionales ocupadas por Cándido Pelegrin y Moisés Cortizo Cohen. **MEDIDAS:** ocupa una superficie de 64 hectáreas 3450 metros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.2.550.00)** y será postura admisible la que cubra el anterior avalúo, de conformidad con el artículo 1416 del Código judicial.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5 o/o) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, conforme a la Ley 79 de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de la fecha señalada, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Se advierte al público que se exige el cumplimiento del artículo 1259 del Código Judicial y que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

La secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor.

(Fdo.) Gladys de Grosso.

L 424031
(Única publicación)

AVISO

En cumplimiento del artículo 777 del Código del Comercio, Aura de Chiari comunica que ha vendido su negocio DISCO BRASS ubicado en la Vía Brasil No. 10 al señor Víctor Martínez Blanco, mediante la Escritura Pública No. 4806 de 23 de Setiembre de 1971, otorgada por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá.

L 397245
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al Público de conformidad con la Ley que la sociedad anónima denominada COMPANIA BOLAMA, S.A., ha sido disuelta según consta en el Registro Público Sección de Personas Mercantíl, al tomo 827, folio 118, asiento 124,577, desde el 28 de septiembre de 1971.

Panamá, 29 de septiembre de 1971.

L 397234
(Única publicación)

AVISO

Se avisa al público en general que la Sra. CECILIA TOMASA ALCOVE DE LIRA, mujer, panameña, mayor de edad, casada en 1967, comerciante, vecina de Chitré y cedula número 6-31-731, ha dado en venta real y efectiva a partir del primero de enero de 1971, a la Cía. denominada "CASA LA FELICIDAD, S.A.", inscrita al folio 180 del tomo 779, asiento 119,797, Sección de la Personas Mercantíl del Registro Público, el establecimiento comercial denominado "CASA LA FELICIDAD", ubicado en el Paseo Enrique Genzler, de la Ciudad de Chitré, que opera bajo la patente general No. 2282, inscrita al folio 387 del tomo 659 bis, Sección de Personas Mercantíl del Registro Público.

Este aviso se hace constar para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio...

L 363479
(Única publicación)

Yo, Luz María Véliz de Salceda, con cédula de identidad personal 8-172-466, actuando en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada "INVERSIONES ANTON, S.A." manifiesto que según consta en la Escritura Pública número 1519 del 24 de marzo de 1971 de la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Panamá. La sociedad que represento ha comprado a CAMILO CARBALLEDA CARREIRO, con cédula de identidad personal No. N-11-69, el establecimiento comercial denominado "NUEVA JOYERIA Y MUEBLERIA ESPANA", situado en la Avenida Cincuentenario de Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, que opera con la Patente Comercial de Segunda Clase número 22087 del 10 de septiembre de 1970. Este aviso es para los efectos de los artículos 777 y 779 del Código de Comercio.

Luz María Véliz de Salceda.
Céd. 8-172-466

L 355753
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3038, de 27 de agosto de 1971, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 30 de agosto de 1971 al Tomo 806, Folio 583, Asiento 124.644 Bis, de la Sección de Personas Mercantíl del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "CRISTALINAMAR, S.A."

L 381995
(Única publicación)

Yo, AGUSTIN AMEIGERIAS ARIAS, en mi carácter Vice-Presidente de "MUEBLERIA DEL PILAR, S.A.", organizada según las leyes panameñas e inscrita al Tomo 810, Folio 291, Asiento 121.356, Sección de Personas Mercantíl del Registro Público, al público en general, y para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que la sociedad que represento ha comprado el establecimiento comercial denominado Muebleria Del Pilar, situado en calle 31 Este, 6-55, ciudad de Panamá, al señor ANTONIO AMEIGERIAS ARIAS, según consta en Escritura Pública número 4412 del 27 de Julio de 1971 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantíl.

Panamá, 2 de agosto de 1971.

Agustín Ameigeiras Arias
Céd. N-11-558

L 370529
(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que mediante la Escritura No. 1674 de 30 de agosto de 1971; he vendido el establecimiento comercial denominado "ABARROTERIA VILLA NUEVA", que se encuentra ubicado en Calle 84 y Vía Porras casa No. 5, San Francisco Panamá, al señor JOAQUIN LEON QUINTERO.

JULIAN LAM MELGAR
Céd. 7-12-481

L 381965
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3073, de 31 de agosto de 1971, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 2 de septiembre de 1971, al Tomo 822, Folio 194, Asiento 142.160 de la Sección de Personas Mercantíl del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "COMPANIA DE NAVEGACION CARIBBEAN CARGO CARRIERS, S.A."

L 384242
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la señora CARMEN TERSA LEWIS DE BOYD, mujer, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-61-777, he solicitado la anulación y reposición del Certificado de acción número mil quinientos dos (1502), expedido el nueve (9) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por noventa (90) acciones de la sociedad denominada "CERVECERIA NACIONAL, S.A.", a favor de CARMEN TERESA LEWIS, nombre de soltera.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971), a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, haber valer sus derechos.

El Juez,
Secretario,

(fdo.) LAO SANTIZO PEREZ

(fdo.) LUIS A. BARRIA

L 397120
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público.-

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de Hermelinda Serracin o Hermelinda Serracin de Mejía, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:-

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.--- Auto No.360.--- David, seis -6- de Septiembre mil novecientos setenta y uno -1971.---

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:-

ABIERTA la sucesión intestada de Hermelinda Serracin o Hermelinda Serracin de Mejía, desde el día treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción, y Heredera sin perjuicio de terceros a PETRA EVELIA MEJIA SERRACIN, en su condición de hija de la causante.-

Se ordena comparece a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.-

Cópiase y notifíquese:--- (fdo) Julio A. Candanedo.--- Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.- (fdo) J. Santos Vega.- Secretario.-

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy seis -6- de Septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días.-

DAVID, 6 de septiembre de 1971.

(fdo) Julio A. Candanedo.-
Juez Segundo del Circuito de
Chiriquí.-

(fdo) José de los S. Vega.-
Secretario.-

L 373609
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al pública,

HACE SABER:

Que en el Juicio Intestada de POLICARPO CAMPOS QUINTERO, se ha dictado auto cuya fecha resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, tres de septiembre de mil novecientos setenta y uno.-

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero:- Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de POLICARPO CAMPOS QUINTERO, desde el día dieciocho (18) de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción.

Segundo:- Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa VICTORIA CONSTANTINO DE QUINTERO.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Lao Santizo Pérez.- (fdo) Luis A. Barría, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy tres (3) de Septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971).-

El Juez, (fdo) LAO SANTIZO PEREZ.
Secretario, (fdo) LUIS A. BARRIA.

L 393806
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes ROCCO SPINA y MARCELINA DE LEON, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderados a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado la señora JOSEFA AYARZA, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, ventidós de julio de mil novecientos setenta y uno; y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, (fdo.) Rafael Rodríguez A.
El Secretario, (fdo.) Carlos A. Villaláz B.

L 369906
(Única publicación)

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,**EMPLAZA:**

A: ELVIS SANTIAGO ALI, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, LIDIA TERESA LUDONINA CRESTA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ventiseis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Juez, (fdo.) Carlos Quintero Moreno
La Secretaria, (fdo.) Gladys de Grosso.

L 384456
(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente SARAH KATHUM BENS DE ROBINSON, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo-hipotecario que en su contra ha instaurado la COMPANIA NACIONAL DE AHORROS Y PRETAMOS, S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, dieciocho (18) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo.) Lic. Rafael Rodríguez A. Juez Segundo del Circuito.
(fdo.) Carlos A. Villaláz B. Secretario.

L 384194
(Única publicación).